



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2009-00025-00
DEMANDANTE: Contraloría General de la República
DEMANDADO: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Mediante auto del 7 de septiembre de 2020 se declaró el desistimiento tácito de la presente demanda y se declaró la terminación del proceso.

El 14 de septiembre de 2020 se interpuso recurso reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión anterior, los cuales se resolvieron y concedieron respectivamente el 8 de febrero de 2021.

En la providencia del 23 de junio de 2022, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el 7 de septiembre de 2020, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo de Bogotá D.C., mediante el cual declaró el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, **DISPONER** que el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C., impulse el proceso, conforme a lo expuesto en esta providencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 23 de junio de 2022, entre otras cosas, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dispuso:

“30. De conformidad con lo anterior, la sala revocará el auto que declaró el desistimiento tácito de la demanda y dispondrá que se impulse el proceso, incluida la definición de las demás solicitudes de la demandante, referidas a la notificación de las decisiones de primera instancia, la audiencia de conciliación y la actualización del crédito...”

Revisado el recurso de apelación interpuesto por la entidad ejecutante contra la decisión de declarar el desistimiento tácito, el Despacho observa que el apoderado de la Contraloría General de la República manifestó:

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2009-00025-00
DEMANDANTE: Contraloría General de la República
DEMANDADO: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

“Pese a lo señalado por el Juzgado, según se advierte en la página de siglo XXI de la rama judicial se surtieron trámites correspondientes a una nulidad de la liquidación del crédito, el trámite de recurso de reposición, traslado del mismo y declaratoria de improcedencia de un presunto recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, actuaciones que al parecer el despacho no observó y que se adelantaron en fecha posterior a la señalada y que la CGR desconoce, y no evidencia dentro de los correos que obran en el buzón de la entidad, ni puede verificar en este momento en virtud de que no se tiene acceso al expediente físico, por lo que se considera pueden adolecer de indebida notificación y con ello generar una nulidad procesal, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del CGP, la cual se invoca desde ya y se ampliará una vez se tenga acceso al expediente físico y se pueda identificar si de la solicitud de nulidad y recursos interpuestos se dio traslado al ente de control. (Se anexa pantallazo página siglo XXI)”

Toda vez que el escrito anterior no especifica la causal de nulidad invocada ni señala con exactitud los hechos que la constituyeron, el Despacho requerirá al apoderado de la Contraloría para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, readeque el incidente de nulidad de conformidad con los artículos 127 y siguientes del CGP.

Así mismo, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte interesada deberá realizar el denunció de bienes del ejecutado para proceder de conformidad con el artículo 599 del CGP.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 23 de junio de 2022.

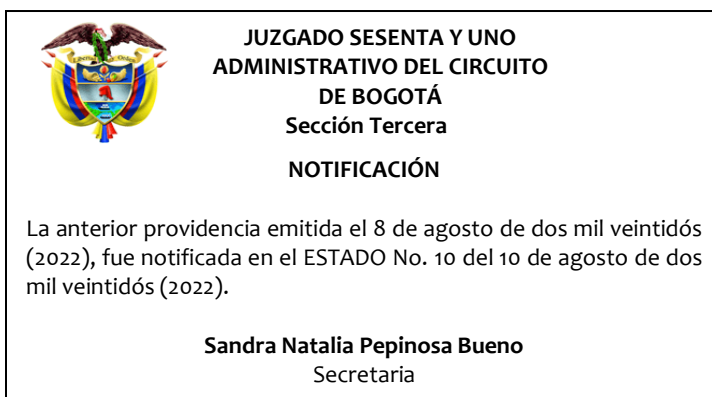
SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte ejecutante para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, readeque el incidente de nulidad de conformidad con los artículos 127 y siguientes del CGP.

TERCERO: Dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte interesada deberá realizar el denunció de bienes del ejecutado en aras de lograr el pago efectivo de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Auto No. 505

M. DE CONTROL: Ejecutivo
RADICACIÓN: 11001-3331-035-2009-00025-00
DEMANDANTE: Contraloría General de la República
DEMANDADO: Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac21d09a47d8346a93c1cf1d06d3191e86cfafbbc88e522a7e87f46b412b74**

Documento generado en 08/08/2022 03:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>